

San Juan de Pasto, 28 de febrero de 2020.

Amparo Pastore
03/03/20

Señor
NELSON JURADO YÉPEZ
Vereda las Delicias del municipio de El Contadero
318 561 4370

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto (el “Contrato de Concesión”).

Asunto: Respuesta a comunicado con radicado R-02-20200211-00374, sobre Derecho de Petición.

Respetado señor Jurado;

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la “Concesionaria”). En esta oportunidad concurrimos de manera atenta y respetuosa con el objeto de dar respuesta a la petición presentada el 11 de febrero de 2020, en virtud de la cual, solicita *abstenerse de ubicar señalización vial en el área que históricamente hemos usado los habitantes de la vereda Las Delicias para el cargue y descargue de los diferentes productos y animales, de lo cual derivamos nuestro sustento.*

Al respecto, la Concesionaria se permite manifestarle que, una de las obligaciones que se deriva para nuestra empresa, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión para la construcción de la doble calzada entre Rumichaca – Pasto, es propender por la Seguridad Vial de nuestros usuarios, lo anterior implica, entre otras cosas, que la Concesionaria debe garantizar una adecuada señalización del Corredor Vial para disminuir el riesgo de accidentalidad de quienes transitan por la vía.

De ahí que, para que la Concesionaria pueda dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión debe instalar la señalización vertical y horizontal necesaria, de conformidad con lo previsto en el Manual de Señalización Vial.

Así las cosas, es importante señalar que la actuación de la Concesionaria no es arbitraria, por el contrario, se enmarca dentro de los estándares establecidos en el Contrato de Concesión y en la reglamentación que al respecto, ha expedido el Gobierno nacional. En efecto, es necesario precisar que la adecuada ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial comporta el cabal cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo, sin que este permitido, realizar excepciones o tratos diferenciales frente a una determinada situación, de manera que, no es procedente acceder a su solicitud, en la medida en que, el sector al que Ustedes



hacen referencia debe contener las señales de tránsito necesarias para informar al usuario de la vía las condiciones y especificaciones de la misma.

Por lo expuesto, agradecemos tener en cuenta que, cualquier actuación que implique el retiro o el deterioro de la señalización instalada por la Concesionaria y el equipo constructor, puede desencadenar actuaciones jurídicas y administrativas por parte de la Concesionaria, quien deberá propender por el mantenimiento adecuado de estas señales de tránsito.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO.
12 A 24, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO -
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=999546,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=97,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A
S. L=NAIRINO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-03-02 15:46:18

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: P. Basante – M. Arciniegas
Revisión jurídica: P. Basante

